

HOSPITAL  
NACIONAL  
SANTIAGO DE MARÍA



## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial, entre la persona natural firmante (Titular) para la legalidad de ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la firma escaneada con su respectivo sello, de la persona natural firmante (Titular) para la legalidad del documento”.**



Nosotros, **ALEXANDER MARIO GONZÁLEZ CANTIZANO**, de [redacted] de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad Número: [redacted] - [redacted] - [redacted] fecha de vencimiento [redacted] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: [redacted] - [redacted] - [redacted] - [redacted], actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" Santiago de María, Departamento de Usulután, con número de Identificación Tributaria de la Institución, [redacted] - [redacted] - [redacted]; en carácter de Director del mismo; según Acuerdo Ejecutivo número [redacted], emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de la salud, en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós y el Decreto Legislativo número [redacted], publicado en el Diario oficial número doscientos cuarenta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y tres, y en lo concerniente al Artículo sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales, y de conformidad al Artículo ochenta y tres de las Disposiciones generales del Presupuesto y los Artículos dieciocho, de la Ley de de Compras Publicas, los que me conceden facultades para celebrar en carácter en que actúo, contratos como el presente por lo que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré **EL CONTRATANTE**; Y [redacted], de [redacted] de edad, Comerciante, del Domicilio de [redacted], con Documento Único de Identidad Número: [redacted], con fecha de vencimiento [redacted], actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GLOBAL SOLUTIONS AND GULF SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GLOBAL SOLUTIONS AND GULF SECURITY S.A. DE C.V.**, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted] - [redacted] - [redacted]; **CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE:** [redacted], personería que acredito con la siguiente documentación: **a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Mercantil**, otorgada en la ciudad de [redacted], Departamento de [redacted], ante los oficios notariales de la Licenciada y Notario [redacted], e inscrita en el Registro de Comercio al número [redacted] del Libro número [redacted], del Registro de Sociedades del folio [redacted] al folio [redacted]; y **b) Copia certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad**, extendida por [redacted], Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad **GLOBAL SOLUTIONS AND GULF SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GLOBAL SOLUTIONS AND GULF SECURITY S.A. DE C.V.**, [redacted] e inscrita en el Registro de Comercio al número [redacted] del Libro [redacted] del Registro de Sociedades, en la cual se certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, que en Folios del Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, se encuentra la sesión celebrada en la Ciudad de [redacted], a las ocho horas del día [redacted]; en el cual su PUNTO UNICO literalmente dice: ELECCION DE NUEVO ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y NUEVO ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE, documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente instrumento; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar el presente **"CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA AÑO 2024"**, proveniente del proceso de Contratación por EL MÉTODO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, según Art. 40 LCP) la **solicitud de Compra No: cero veintidós – dos mil veintitres**, denominado **"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL AÑO 2024"** a favor del **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María** de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominara LCP y en especial las obligaciones y pactos siguientes:  
**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO "EL CONTRATISTA"**. se obliga a Suministrar el **SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA HOSPITAL NACIONAL "DR. JORGE ARTURO MENA"** a efecto de **ENERO A DICIEMBRE DEL año 2024**, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

EMPRESA: GLOBAL SOLUTIONS AND GULF SECURITY S.A DE C.V					
REGLÓN	DESCRIPCION	PERIODO RECOMENDADO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO POR MES	TOTAL DEL SERVICIO DE ENERO A DICIEMBRE 2024
1	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA AÑO 2024	ENERO A DICIEMBRE 2024	1 SERVICIO (Incluye: 12 meses, enero a diciembre 2024)	\$ 2,757.20	\$ 33,086.40

**CLAUSULA II: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Solicitud de Compra número CERO VEINTIDOS – DOS MIL VEINTITRES del área de ADMINISTRACION de fecha siete de diciembre de dos mil veintitres, **b)** Los Términos de Referencia del proceso de Contratación por comparación de precios número cero uno dos mil veinticuatro. **c)** Asignación presupuestaria número [redacted] - de fecha [redacted] de dos mil veintitres. **d)** Las ofertas presentadas en fecha catorce de diciembre de dos mil veintitres **e)** Cuadro de análisis. **f)** Resolución de Adjudicación No: cero uno dos mil veinticuatro, **g)** Las Garantías, **h)** Las Resoluciones Modificativas de Ampliación en el Monto del Contrato, si las hubiere, hasta un porcentaje del veinte por ciento (20%) del valor del contrato si las hubiere. Siempre y cuando ocurra una de las siguientes situaciones: **1)** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; **2)** cuando existan nuevas necesidades; **3)** cuando surjan causas imprevistas. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio cómo si se requiriera en todos. **CLAUSULA III: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato serán cancelados con los recursos programados en el cifrado Presupuestario: [redacted], específico [redacted], emitido por el **Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena"** y aprobados por la DGP. [redacted], por la suma de [redacted]. **00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ [redacted])**, el cuál queda automáticamente Incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL HOSPITAL en base en el Art. 32 de la Ley de Fomento y Desarrollo para las Pequeñas y Miro empresas, se cancelaran en un plazo de treinta días hábiles, ya sea la entrega diaria, quincenal o mensual, previa presentación por parte del CONTRATISTA de la **Declaración Jurada en original y actualizada** junto con facturas de duplicado cliente y cinco copias de la misma, Acta de recepción del servicio. Además reflejará el **UNO POR CIENTO (1%)** en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). De conformidad a lo establecido en el Art. ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato y de la nota de aprobación de las mismas. **CLAUSULA IV: PLAZO DE**



**CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato están distribuidas en doce entregas de servicio mensuales del año dos mil veinticuatro; Plazo puede prorrogarse según la necesidad del hospital. **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el suministro del servicio objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos en los recuadros que se describen abajo del renglón, según se detallan en la **CLAUSULA I**, o de conformidad a las necesidades y condiciones del hospital, las que serán recibidas en el área de [REDACTED] del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, ubicado en la tercera Calle Poniente Barrio Concepción N°15, Santiago de María, Departamento de Usulután, Las facturas las enviarán escaneadas con uno a dos días de anticipación a la fecha de la recepción del servicio, al correo [REDACTED] con la finalidad de revisarlas y evitar contratiempos o atrasos a la hora de solicitar al quedan en la Unidad Financiera, en días y horas hábiles de las 7:30 am a 2:00 pm; para un mejor proceso de control, **CLAUSULA V: CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del servicio, objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo. b) El valor que se haya pagado por el servicio que resulten inaceptables, ya sea por faltante o por no ajustarse a las especificaciones convenidas, será devuelto a la UCP, por el contratista al ser requerido, sin que este diere lugar a la relevación de las sanciones aplicables por el incumplimiento al contrato respectivo. c) Además deberá cumplir con todos los requisitos de especificaciones y condiciones del servicio objeto de este contrato. Las fechas de los plazos se contabilizarán en días calendario a partir de la fecha de FIRMA del contrato. **CLAUSULA VI. GARANTIAS: EI CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** según el Art. 126 de la LCP. Para garantizar el cumplimiento estricto de éste Contrato, el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de [REDACTED] 00/100 (\$ [REDACTED]) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ [REDACTED]), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato. la cual deberá entregar dentro de Ocho (08) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y entrarán en vigencia a partir del día siguiente de firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024. Las garantías deberán presentarse en la UCP del Hospital ubicada en Tercera Calle Poniente Barrio Concepción, Número 15, Santiago de María. **CLAUSULA VII: ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en el Art. 162, de la LCP, en relación al Art.161 de la LCP queda acreditado para la Administración del presente Contrato, [REDACTED], según acuerdo No: [REDACTED] de fecha [REDACTED], quien deberá darle estricto cumplimiento y podrá realizar los reclamos pertinentes al contratista ya sea por mala calidad del servicio, averías, deteriorados, o algún inconveniente que se le presente en la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIII: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, verificar si el servicio especificado haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la Cláusula Quinta, procederá a la inspección del servicio si está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en el servicio, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital. **CLAUSULA IX: MODIFICACION.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir Modificaciones de ampliación del monto al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL, y deberán formalizarse a través de las actas modificativas u orden de cambio que amerite el caso. **CLAUSULA X: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley LCP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA XI; ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasara en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente Justificado y documentados, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual podrá prorrogarse por una vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para la institución y será establecida y formalizada a través de una Resolución de Prórroga de Plazo contrato autorizada por el titular del HOSPITAL que aceptará el contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes, o según lo establecido en el Art. 158 de la LCP. en tal caso, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías. **CLAUSULA XII: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se impondrá el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al Art.175 de la LCP, o se le aplicará la multa del 10% de un salario mínimo del sector comercio de acuerdo al mismo Art. inciso quinto. Sanción que amerite de acuerdo al Art. 174, pasado los 90 días de atraso en la entrega se hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de conformidad al Art. 126 de la LCP. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuara en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA XIII: PRORROGA DE PLAZOS DE ENTREGA:** Cuando al contratista se le presente circunstancias que no le permitiere cumplir con el plazo en que se dará el servicio, cuya(s) causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el Hospital podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que ocurre la causa que justifique dicha petición, la prórroga deben solicitarla al menos diez (10) días hábiles antes de que inicie el plazo de entrega del servicio y deben acompañarla de la documentación de respaldo respectiva que compruebe que el atraso no es responsabilidad del contratista. De no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital declara improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo. **CLAUSULA XIV: SESIÓN.** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, el contratista no podrá transferir acceder a ningún título, derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o sesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA XV: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, independiente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA XVI: SANCIONES:** En caso de incumplimiento



el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el hospital a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Asimismo hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, ó en caso de haber mentido en la declaración de los Art. 24 y 25 y Art. 181 y los efectos del Art. 180 de la LCP.; Y en base a la **ADENDA No:01**. Clausula "4.2.1 Declaración Jurada: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciará el procedimiento que dispone el Art.187 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso de la conducta que dispone el Art. 181 Romano V) literal a) de la LCP. **CLAUSULA XVII: PENALIDADES CONTRACTUALES:** En caso de incumplimientos de aspectos técnicos u otros acordos al objeto contractual serán reguladas sobre una base razonable y acorde a la naturaleza contractual, el establecimiento de penalidades contractuales y aplicadas según el Artículo 160 de la **LCP XVIII: OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL,** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 166 al 173 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente contrato y lo establecido en los términos de referencia del PROCESO DE CONTRATACION POR COMPARACION DE PRECIOS No: 01-2024 referente a: **ESPECIFICACIONES PARA EL SERVICIO, CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, CONSIDERACIONES ESPECIALES, REQUISITOS Y NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA,** el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. El **HOSPITAL** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** El **CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. **b)** La mora del **CONTRATISTA**, en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. **c)** El **CONTRATISTA** entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. Se tendrá por incumplido el contrato, se aplicarán las sanciones que establece la LCP. **CLAUSULA XIX: SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales competente. El **CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el **HOSPITAL** a quién lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA XX: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio ejecutado. **CLAUSULA XXI: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo. Y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos No: 164 y 165 de la LCP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje o Tribunal competente. **CLAUSULA XXII: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos a todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA XXIII: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las parte deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María,** **CONTRATISTA:** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Santiago de María, al día doce de enero de dos mil veinticuatro.

F.   
Dr. Alexander Mario Gonzalez Cantizano  
Director  
Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena"



F.   
Sr. Manuel Antonio Ruiz Carrizales  
Representante Legal  
GLOBAL SOLUTIONS AND GULF SECURITY S.A. DE C.V.



  
Lic. Oscar Eduardo Rodriguez Cañas  
Asesor Jurídico

